

PROCESO: 3313-2015

Fs. 22

Act: Tamara Cornejo Cofré

Valparaíso, a uno de julio de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PRIMERO: Que, este proceso se inicia según denuncia particular de fs. 1, interpuesta, por AURORA DEL CARMEN RAMIREZ SOTO, domiciliada en Arlegui 580, departamento 402, Viña del Mar en contra de LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCION LIMITADA; por infracción a la Ley de Protección al Consumidor.

Que la denuncia, por haber sido formulada por un particular, carece de mérito probatorio por sí sola.

SEGUNDO: Que, conforme a dicha denuncia, la denunciante AURORA DEL CARMEN RAMIREZ SOTO expone: "Que, hoy aproximadamente a las 17.00 horas en los momentos que concurrió hasta el supermercado Lider, ubicado en avenida Pedro Montt Nro.1867 de esta ciudad, con la finalidad de adquirir un pan dulce de capacidad de 330 gramos, marca Buena Migas, por un valor de \$1000 (mil pesos) y al proceder a cancelar su valor en caja y en los minutos que se retiraba del lugar, fue alertada por un joven de empaque quien le manifestó que el producto al parecer se encontraba en mal estado y al proceder a observarlo se pudo percatar que el producto se encontraba con hongos de color verde en la parte trasera y sus costados, manteniendo una bolsa donde informaba que el embalaje y la elaboración que mantenía era de fecha 04.04.2015, procediendo a efectuar un llamado telefónico al número 02-23761280, el que figuraba en la etiqueta, donde le habría manifestado que el producto mantiene una duración de 12 días a partir de la fecha elaboración."

TERCERO: Que, a fojas 17 a 18, CHRISTIAN FOX IGUALT, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LTDA, señala: "Que, la denunciante compro un pan dulce demarca "Buenas Migas" por un valor de \$1.000 debidamente sellado y etiquetado y reclama la presencia de hongos en su interior. Mi

ES COPIA DEL ORIGINAL

representada ofreció a la denunciante cambiarle el producto o devolución del dinero, pero la denunciante no lo acepto y solicito la presencia de carabineros. Destacamos especialmente que funcionarios del Seremi de Salud inspeccionaron el local dos días después de los hechos percatándose que todo el pan era de la misma fecha de vencimiento y lote y que se encontraba en buen estado. De esta forma, se trato de un hecho puntual y fortuito, no atribuible a mi representada, sino que, en todo caso, al proveedor de referido producto, exhibido sellado y con fecha de vencimiento vigente por mi representada, no repitiéndose la situación en ningún otro producto del lote y reiterando que la denunciante no aceptó la devolución de dinero ni cambio de producto cuando se le ofreció el mismo día de los hechos.”

CUARTO: Que, a fs. 21 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante, AURORA RAMIREZ SOTO, y de la parte ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA, representada por su apoderado Luis Felipe Peuriot Canterini.

La parte denunciante ratifica denuncia, declaración indagatoria y documento acompañados.

La parte denunciada ratifica declaración indagatoria.

QUINTO: Que, la parte denunciante de AURORA RAMIREZ SOTO, no rindió prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado, el origen y relación casual necesaria cierta. En efecto, sólo acompañó copia de la boleta y tres impresiones fotográficas.

SEXTO: Que, atendido a lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal no tiene por establecida la infracción, por lo que absolverá a la denunciada ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA de la denuncia por contravención a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor deducida por AURORA RAMIREZ SOTO.

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 23, 27, 50 letra A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículo 3 de la Ley 19.816, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 18.287, y en especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

Que, se absuelve a la denunciada ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA, sin costas.

ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-

COPIA DE LA ORIGINAL

2.
3S
3S
3E
3E
3I
3I
3V
3D
3E
3E
3E
3S
3A
3Y
3O
3A
3R
3R
3L
3A
3R
3S
3S

Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policia Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ ELLEN MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-



ES COPIA DEL ORIGINAL